

Martes 21 de mayo de 2013

— Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de los días 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010 y 6 de septiembre de 2011⁽¹⁾,

— Vistos el artículo 6, apartado 2, y el artículo 7 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0159/2013),

A. Considerando que el Fiscal adjunto del Tribunal Supremo de la República Helénica ha solicitado la suspensión de la inmunidad parlamentaria de un diputado al Parlamento Europeo, Spyros Danellis, en conexión con las acciones judiciales relativas a una presunta infracción penal;

B. Considerando que, según el artículo 9 del Protocolo nº 7 sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, los diputados al Parlamento Europeo gozan, en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su país;

C. Considerando que el artículo 62 de la Constitución de la República Helénica dispone que, durante la legislatura, los miembros del Parlamento no pueden ser procesados, detenidos, encarcelados o privados de libertad de otro modo sin el consentimiento previo del Parlamento;

D. Considerando que Spyros Danellis está acusado de dejación de funciones por no haber adoptado, en su calidad de alcalde de Hersonissos, en la prefectura de Irákleio, medidas para clausurar un establecimiento de su municipio a pesar de la existencia de una decisión de las autoridades sanitarias que requería la adopción de dichas medidas;

E. Considerando que los supuestos actos no constituyen opiniones o votos por él emitidos en el ejercicio de sus funciones de diputado al Parlamento Europeo a efectos del artículo 8 del Protocolo nº 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea;

F. Considerando manifiesto que la acusación no guarda relación con el cargo de diputado al Parlamento Europeo de Spyros Danellis, sino con su cargo anterior de alcalde de Hersonissos;

G. Considerando que no hay motivos para sospechar que exista un *fumus persecutionis*, dado, en especial, que Spyros Danellis no es el único acusado en el asunto de que se trata;

1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de Spyros Danellis;
2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de su comisión competente al Fiscal General del Tribunal Supremo de la República Helénica y a Spyros Danellis.

P7_TA(2013)0197

Suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de Spyros Danellis (II)

Decisión del Parlamento Europeo, de 21 de mayo de 2013, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Spyros Danellis (II) (2013/2028(Imm))

(2016/C 055/25)

El Parlamento Europeo,

— Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Spyros Danellis, transmitido por el Fiscal adjunto del Tribunal Supremo de la República Helénica, con la referencia 4825/2012, con fecha de 11 de diciembre de 2012, en conexión

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 1964, Wagner (101/63, Rec. 1964, p. 387); sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de julio de 1986, Wybot (149/85, Rec. 1986, p. 2391); sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2008, Mote/Parlamento (T-345/05, Rec. 2008, p. II-2849); sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra (C-200/07 y C-201/07, Rec. 2008, p. I-7929); sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento (T-42/06, Rec. 2010, p. II-1135); sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patricielo (C-163/10, Rec. 2011, p. I-7565).

Martes 21 de mayo de 2013

con una resolución del Tribunal de Apelación de Creta de tres magistrados, con la referencia 1382/2012, con fecha de 9 y 16 de octubre de 2012, y comunicado en el Pleno de 6 de febrero de 2013,

- Tras haber oído a Spyros Danellis, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, de su Reglamento,
- Vistos el artículo 9 del Protocolo nº 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los Diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976, y el artículo 62 de la Constitución de la República Helénica,
- Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de los días 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010 y 6 de septiembre de 2011⁽¹⁾,
- Vistos el artículo 6, apartado 2, y el artículo 7 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0160/2013),

A. Considerando que el Fiscal adjunto del Tribunal Supremo de la República Helénica ha solicitado la suspensión de la inmunidad parlamentaria de un diputado al Parlamento Europeo, Spyros Danellis, en conexión con las acciones judiciales relativas a una presunta infracción;

B. Considerando que, según el artículo 9 del Protocolo nº 7 sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, los diputados al Parlamento Europeo gozan, en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su país;

C. Considerando que en el artículo 62 de la Constitución de la República Helénica se dispone que, durante la legislatura, los diputados no pueden ser procesados, detenidos, encarcelados o privados de libertad de otro modo sin el consentimiento previo del Parlamento;

D. Considerando que Spyros Danellis está acusado de haber acusado en falso a un tercero de haber cometido un acto ilícito con la intención de que se le juzgue por ello, y de haber hecho declaraciones falsas sobre un tercero que podrían dañar su honor y reputación, a sabiendas de que dichas declaraciones no eran ciertas;

E. Considerando que las supuestas falsas declaraciones y acusaciones se refieren a la venta de los frutos de los olivos y otros árboles que un contratista arrancó en unas tierras expropiadas al realizar unas obras públicas para la construcción de un embalse en el municipio de Hersonissos (prefectura de Irákleio), del que Spyros Danellis era alcalde;

F. Considerando que los supuestos actos no constituyen opiniones o votos por él emitidos en el ejercicio de sus funciones de diputado al Parlamento Europeo a efectos del artículo 8 del Protocolo nº 7 sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea;

G. Considerando manifiesto que la acusación no guarda relación con el cargo de diputado al Parlamento Europeo de Spyros Danellis, sino con su cargo anterior de alcalde de Hersonissos;

H. Considerando que no hay motivos para sospechar que exista un *fumus persecutionis*, dado, en especial, que Spyros Danellis no es en absoluto el único acusado en el asunto de que se trata;

1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de Spyros Danellis;
2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de la comisión competente al Fiscal General del Tribunal Supremo de la República Helénica y a Spyros Danellis.

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 1964, Wagner (101/63, Rec. 1964, p. 387); sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de julio de 1986, Wybot (149/85, Rec. 1986, p. 2391); sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2008, Mote/Parlamento (T-345/05, Rec. 2008, p. II-2849); sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra (C-200/07 y C-201/07, Rec. 2008, p. I-7929); sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento (T-42/06, Rec. 2010, p. II-1135); sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello (C-163/10, Rec. 2011, p. I-7565).